



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE CERTIFICADOS PROFESIONALES, DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS, A REALIZAR POR ENTIDADES DE FORMACIÓN, PARA EL AÑO 2025.

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 26 de junio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de certificados profesionales, dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades de formación, para el año 2025,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 2 de julio de 2025 se publica en BOCM el extracto de la Orden 26 de junio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de certificados profesionales, dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades de formación, para el año 2025.

2º. Una vez cerrado el plazo de solicitud y revisadas las solicitudes presentadas, la Dirección General de Formación, con fecha 12 de septiembre de 2025 procedió a la publicación, en sede electrónica de la Comunidad de Madrid, del requerimiento a los interesados cuyas solicitudes no reunían los requisitos establecidos en la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo decimosexto, punto 3, de la Orden de convocatoria de 26 de junio de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3º.- Finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes se procedió a la preevaluación de las mismas, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios. Como consecuencia de ello y de la revisión realizada, han sido admitidas a evaluación todas las solicitudes de las entidades que figuran en el Anexo II de esta orden. No siendo admitidas el resto de solicitudes, por no reunir alguno de los requisitos establecidos para ser beneficiario.

4º.- La Comisión de Evaluación, en su reunión del día 28 de octubre de 2025, aprobó el Informe de evaluación de las solicitudes, con los anexos correspondientes a la Propuesta de Resolución Provisional de la convocatoria.

5º.- Con fecha 29 de octubre de 2025, la Directora General de Formación aprueba la Propuesta de Resolución Provisional, que se publica el 30 de octubre de 2025 en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

6º.- Una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional y como consecuencia de la documentación aportada y de la revisión realizada por la Dirección General de Formación, se procede a emitir el informe de alegaciones y se eleva a la Comisión de Evaluación celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Desiste de su solicitud AUTOESCUELA 2000 (A78844248), entendiéndose que lo hace a la totalidad de ediciones de certificados profesionales solicitados (línea general), de acuerdo a lo dispuesto en el resuelvo decimosexto, punto 15, de la orden de convocatoria.

Fuera del plazo de alegaciones, la entidad CESO, S.A (A78027729) presenta documentación relativa al cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, requerido en el Anexo VII de la resolución provisional que no resulta válido, según lo recogido en dicha normativa. Por tanto, se procede a la denegación de la solicitud por no cumplir los requisitos establecidos para ser entidad beneficiaria de la subvención.

Con el presupuesto excedente del desistimiento de la solicitud de subvención y de la denegación por no acreditación del cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a una nueva adjudicación entre las entidades solicitantes, atendiendo a la puntuación obtenida y ajustando el número de ediciones de la oferta formativa hasta agotar el presupuesto disponible. Por todo ello, se modifica el Anexo I A Oferta Formativa Línea General, teniendo en cuenta la demanda de las entidades solicitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo decimoquinto, punto 8.

Examinadas todas las alegaciones referidas a aspectos distintos de los ya señalados, se procede a hacer la siguiente modificación respecto de la entidad B86707197 - ESTUDIOS, IDEAS Y ASESORAMIENTO, S.L.: recálculo de los criterios de evaluación 2 (Capacidad acreditada para impartir la formación), criterio 3 (Porcentaje de ejecución) y criterio 4 (Evaluación de la entidad de formación, todos ellos detallados en el Anexo III A Ordenación Línea general, de la resolución de la convocatoria.

7º.- Se tienen por desestimadas el resto de las alegaciones formuladas por los motivos detallados en el Informe resumen de las alegaciones.

8º.- Una vez realizadas las modificaciones anteriormente descritas, la Comisión de Evaluación, con fecha 27 de noviembre de 2025, aprueba el nuevo Informe de evaluación, constituido por el Anexo III A de la línea general, con la ordenación de las entidades por puntuación, el Anexo IV A de la línea general, con la subvención a conceder a cada entidad de formación, el Anexo V con las denegaciones por las diferentes causas detalladas en el resuelvo tercero de la presente orden y el Anexo VI con los desistimientos presentados; en sustitución de los aprobados en la primera reunión de la Comisión de Evaluación, celebrada el 28 de octubre de 2025. Así mismo, se recoge en el Anexo I A Oferta Formativa Línea General, la modificación del número de ediciones por acción formativa, motivada por las revisiones de oficio efectuadas.

9º.- A la vista de todo lo anterior, la Directora General de Formación formuló su propuesta de resolución definitiva, sometiéndose la misma a la fiscalización de la Intervención Delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo es competente para resolver esta convocatoria y para la concesión de las subvenciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2º.- La cuantía de la subvención de cada acción formativa se ha calculado de acuerdo con lo dispuesto en el resuelto octavo de la Orden de 26 de junio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de certificados profesionales, dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades de formación, para el año 2025.

3º.- Esta Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en uso de sus atribuciones, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes y se establecen bases reguladoras y las condiciones para su financiación; así como en la Orden de 26 de junio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de certificados profesionales, dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades de formación, para el año 2025, y demás disposiciones aplicables,

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar la programación de las acciones formativas, y conceder las subvenciones que para cada beneficiario se especifican en el Anexo IV A y Anexo IV B, y que conjuntamente ascienden a la cantidad de 63.494.373,60 euros de los cuales 59.495.700,00 euros corresponden a la línea general de subvención y 3.998.673,60 euros a la línea específica de formación para personas con necesidades formativas especiales.

Las subvenciones correspondientes a esta programación se imputan con cargo al Programa 241A – Formación para el empleo, subconcepto 49103 - de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025. Estas actuaciones se financian con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Educación y Formación Profesional, distribuidos territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de formación profesional para el empleo.

SEGUNDO. - Condicionar la percepción de la subvención de cada acción formativa, sin perjuicio del anticipo que pueda autorizarse, al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones siguientes:

1. Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo; en el artículo 79 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo; en el artículo 199 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en el artículo 10 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre y en la Orden de 26 de junio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de certificados profesionales, dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades de formación, para el año 2025.

2. Realizar la acción formativa de manera adecuada a su especialidad en los términos establecidos en la normativa vigente, y en su caso, mediante las instrucciones y actos que sean necesarios para el desarrollo de su ejecución.

La fase de formación en empresa u organismo equiparado, se iniciará una vez superados los módulos formativos teóricos y finalizará antes de la fecha de ejecución máxima establecida en la presente convocatoria.

3. Las acciones formativas habrán de ejecutarse desde el día siguiente a la fecha de aprobación de la orden de concesión hasta el 31 de diciembre de 2026.

No se podrá iniciar una acción formativa si no es posible su finalización antes de la fecha de finalización fijada. Se incluye la fase de formación en empresa u organismo equiparado para la determinación de la fecha de finalización de la acción formativa.

La dirección general competente en materia de formación podrá autorizar expresamente la modificación de las fechas de finalización inicialmente establecidas siempre que concurren circunstancias de fuerza mayor que así lo justifiquen.

4. Realizar la formación directamente sin posibilidad de realizarla a través de otros centros o subcontratar los servicios de formación.
5. Solicitar el anticipo de la subvención en las siguientes condiciones establecidas en el resuelto decimoctavo de la Orden de 26 de junio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de certificados profesionales, dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades de formación, para el año 2025:

- Un anticipo con carácter previo al inicio de la acción formativa, de hasta un máximo del 25% del importe concedido.

- Una vez acreditado el inicio de cada acción formativa y antes de su finalización, se podrá solicitar el anticipo de hasta un 35% adicional del importe concedido, siempre que se haya solicitado y concedido el anticipo del 25% a que se refiere el párrafo anterior.

- Se podrán unificar las solicitudes de anticipo, en una única solicitud de hasta el 60% de la subvención concedida para cada acción formativa, una vez se haya acreditado el inicio de la misma, y antes de su finalización.

Los pagos anticipados recogidos en los puntos anteriores se realizarán con exención de garantías, no siendo necesaria la presentación de aval bancario o seguro de caución para su solicitud.

6. Realizar todas las actuaciones y presentar todos los documentos exigidos para el seguimiento, control y evaluación de la acción formativa, que deberán remitir al Área de Seguimiento y Control de Calidad de la dirección general competente en materia de formación para el empleo.
7. Realizar, al menos, dos sesiones individuales de orientación profesional, de al menos una hora de duración cada una, para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales de los destinatarios de la formación. Una sesión se realizará al inicio de la

formación de cada alumno y la otra al finalizar la misma, por parte de profesorado con experiencia en orientación profesional. Para la realización de estas sesiones se podrá utilizar el aula virtual.

8. La justificación de la subvención se realizará por acreditación de módulos, según lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de conformidad con lo establecido en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.
9. Las entidades beneficiarias suscribirán los seguros de accidente y responsabilidad civil de los participantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, para todo el periodo de la actividad formativa, incluida la fase de formación en empresa u organismo equiparado. La suscripción se deberá realizar con carácter previo al inicio de la acción formativa.
10. Realizar las actividades de información y publicidad, de acuerdo a lo establecido en las normas estatales y comunitarias.
11. Aquellas entidades que hubiesen obtenido puntuación adicional por el compromiso de un porcentaje de formadores sénior para la ejecución de las acciones formativas, deberán remitir al Área de Formación e Inserción Profesional la relación de formadores que han impartido cada una de las acciones formativas concedidas y el porcentaje de los formadores sénior. Se indicarán, por cada acción formativa, los datos identificativos de los formadores y la fecha de nacimiento. Esta relación se deberá remitir una vez ejecutada la última acción formativa, junto con la solicitud de liquidación de subvención de la misma.
12. Prestar su colaboración a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y a la Intervención General de la Comunidad de Madrid para realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de la ayuda concedida, y permitir el acceso a las instalaciones donde vaya a impartirse la acción formativa para realizar el seguimiento de la misma.
13. Someterse al control financiero de la Intervención de la Comunidad de Madrid, y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas y otros organismos competentes. Asimismo, quedará sometido al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea, en su caso.

TERCERO. - Denegar las solicitudes relacionadas en el Anexo V, por los siguientes motivos:

- Denegación por no encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- Denegación no acreditar el cumplimiento de los plazos de pago en los términos establecidos en el artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Denegación por no constar inscrita/ acreditada la acción formativa. De acuerdo con lo establecido en el resuelto tercero de la orden de convocatoria, las entidades solicitantes deberán estar acreditadas en la modalidad de los certificados profesionales solicitados en el correspondiente Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo. Esto conlleva disponer en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de centro acreditado

para su impartición en la modalidad presencial y en el caso de modalidad virtual (teleformación), además, deberán tener centro presencial acreditado de la misma titularidad, asociado al correspondiente centro de teleformación. En el caso de solicitar especialidades formativas de idiomas del Marco Europeo de Referencia para las lenguas MCER, las entidades deberán encontrarse inscritas en la modalidad solicitada, en el correspondiente Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo. Todo ello a fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria (2 de julio de 2025, inclusive).

- Denegación por exceder el límite de subvención a conceder. El resuelto octavo, se establece un límite máximo de 400.000 euros de subvención a conceder por entidad de formación para cada una de las líneas de subvención.

- Denegación por exceder el número de acciones formativas programadas. En base a la relación de acciones formativas publicada en el Anexo I A Oferta Formativa Línea general y Anexo I B Oferta Formativa Línea para personas con necesidades formativas especiales, el número de ediciones máximo establecido en dicha oferta formativa ha sido concedido a entidades con mayor puntuación, hasta agotar el presupuesto disponible.

CUARTO. – En el anexo VI se relacionan los desistimientos presentados a la solicitud de subvención.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir. Todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2025.12.09 10:38

La Consejera de Economía, Hacienda Y Empleo
(P.D. Orden de 17 de abril de 2025. BOCM 7 de mayo de 2025)
La Viceconsejera de Economía y Empleo